

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-00340, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy 17 de septiembre de 2020, por lo que está pendiente de reprogramar la audiencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a constituirse en **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN** dejada de practicar, para el día VEINTIUNO (21) de junio de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veinte de (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-00388, informándole que a folio 156 del plenario obra memorial donde el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda. Sírvasse Proveer.

MILENA ALEJO FAJARDO
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 DIC 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto a folio 156 obra desistimiento de la demanda por parte del apoderado del demandante, no obstante, al verificar el poder obrante a folio 3, se observa que el profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa de desistir, dicho eso y en aras de dar celeridad al asunto, previo a resolver la solicitud de entrega de título o de ser el caso la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo este despacho otorgará un término de 10 días a la parte ejecutante para que aporte nuevo poder con la facultad de desistir, o de ser el caso coadyude la solicitud de desistimiento.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER un término de 10 días al Dr. JULIO CESAR GUTIÉRREZ NAVAS para que aporte nuevo poder en la que le sea conferida la facultad de desistir.

SEGUNDO: Cumplido el termino anterior ingresar las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>11 DIC. 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>123</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-00212**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 13 de julio de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el **día veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio treinta (30) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-383, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandante. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a constituirse con la **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS., para el día VEINTIDOS (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las DIEZ Y MEDIA (10:30 a.m.) de la mañana

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-729, informando que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy en atención a la falta de garantías para practicar las pruebas, por lo que se encuentra pendiente de reprogramar. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciocho (18) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-301, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS Y MEDIA (2:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____ LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veinte (20) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-392, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-213, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día VEINTIDOS (22) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite los oficios que fueron ordenados en audiencia del 3 d septiembre de 2019.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre 10 de Dos Mil Veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical de Número 2019 - 068, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 DIC 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, debe indicar este Despacho que sería del caso fijar fecha para la continuación de la audiencia especial de fuero sindical no ser porque una vez verificada la grabación de la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2020, se observa que la misma no quedó registrada en su totalidad ni en el medio magnético ni en el sistema de grabación con que cuenta la Sala de audiencias de ésta Sede Judicial, y pese a que se realizaron los esfuerzos pertinentes no fue posible obtener dicha grabación, en la que se observa se corta la grabación una vez se inicia la etapa de resolución de excepciones previas, y continua al momento de notificar en estrados el decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 133 del CPC y 126 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del CPT y SS, que textualmente señala:

"TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Conforme la citada norma esta juzgadora, otorgará un término de 10 días a las partes para que aporten a copia del audio de audiencia que tengan en su poder, además se fijará fecha para audiencia de reconstrucción

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción de la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2020 conforme a lo establecido en el 126 del C.G.P., aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPT y SS

SEGUNDO: otorgar a las partes el termino de 10 días para aporten las copias del audio que tengan en su poder, por secretaria librese MARCONIGRAMA a las partes informando lo aquí decidido.

TERCERO: CITA a las partes para audiencia de reconstrucción para el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana

CUARTO: una vez reconstruida la audiencia echada de menos, se continuaran con las demás etapas procesales que correspondan

Notifíquese y Cúmplase

La Juez


LEIDA BALLEEN FARFAN

/pg.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (5) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-887, informando que el presente proceso está pendiente de programar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DIEZ Y MEDIA (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 122 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre nueve (9) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-449, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que se hace necesario vincular un litisconsorte necesario. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy de no ser porque el Despacho considera necesario vincular a un litisconsorte necesario tal como fue solicitado por la parte demandada, esto conforme a lo establecido en el Artículo 61 del CGP., el cual respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, indica que:

*"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.
<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que resulta necesario que comparezca al presente asunto **MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte antes de que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenará notificar a la entidad indicada, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

Para lo anterior se requerirá a la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, para que informe al despacho las direcciones de notificación de la señora **MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA** que obren en los archivos de su entidad.

Finalmente se observa que no se ha realizado la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se ordenará su notificación por secretaria.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario a la señora **MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, notificación a cargo de la parte demandante

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que informe al despacho las direcciones de notificación de la señora **MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA** que obren en los archivos de su entidad

QUINTO: NOTIFICAR por secretaria a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____ LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-558, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a que la demandada COLPENSIONES informó la imposibilidad de tener la prueba requerida por este Despacho. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informó que por motivo del teletrabajo no ha sido posible aportar la prueba requerida, y como quiera que dichas pruebas resulta necesaria para la resolución de la Litis este Despacho requerirá por última vez so pena de las sanciones de ley

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte demandada COLPENSIONES para que aporte la prueba decretada en audiencia de fecha 18 de octubre de 2018, y reiterada en auto de fecha 24 de septiembre de 2020

SEGUNDO: CITA a las partes, a continuar con la audiencia, para el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



61

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2020.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-072, para resolver sobre la sustitución de poder visible a fl. 58. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

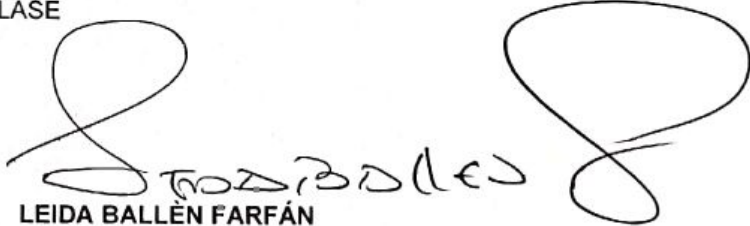
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA identificada** con CC. 1.023.896 y portador de la T.P. 338263 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder visible a fl. 58

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 123

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2013-598, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a la falta de representación de la parte demandante, toda vez que se allegó escrito de renuncia de su apoderado, sin que a la fecha se haya allegado nuevo poder. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho con miras a garantizar el debido proceso dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO

SEGUNDO: REQUERIR mediante marconigrama a Los demandantes **JUAN DAVID GAITAN CARDONA** para que constituyan nuevo apoderado en atención a las renunciaciones presentadas.

TERCERO: CITAR a las partes, a constituirse en audiencia de **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el **DÍA DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018-00108, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 18 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **11 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **123**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-437, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que se hace necesario vincular un litisconsorte necesario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy de no ser porque el Despacho considera necesario vincular a un litisconsorte necesario tal como fue solicitado por la parte demandada, esto conforme a lo establecido en el Artículo 61 del CGP., el cual respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, indica que:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que resulta necesario que comparezca al presente asunto **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte antes de que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenará notificar a la entidad indicada, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario a la CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. a través de su representante legal o por quien haga sus veces, notificación a cargo de la parte demandante

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-782, informando que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy, por solicitud de aplazamiento de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para el día 5 de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpp.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-436, informando que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy, por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

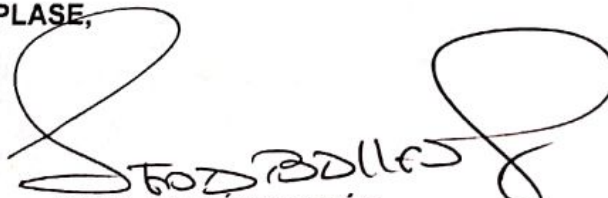
De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018- 694, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención pese a que el oficio ordenado en audiencia anterior no han sido tramitados, y la parte demandante guardo silencio respecto al requerimiento realizado Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el oficio No 128 dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no ha sido tramitado por la parte demandada UGPP, además de que el demandante no ha aportado la resolución por medio de la que le fue reconocida la pensión, y como quiera que dichas pruebas resulta necesaria para la resolución de la Litis este Despacho requerirá por última vez so pena de las sanciones de ley.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte demandada UGPP para que trámite el oficio No 128 ordenado en audiencia del 28 de enero de 2020, so pena de las sanciones de ley

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la parte demandante para aporte al plenario copia de la resolución por medio de la cual le fue reconocida la pensión de vejez que actualmente percibe.

TERCERO: CITA a las partes, a continuar con la audiencia, para **el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00761, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 10 de septiembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES CINCO (5) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11 DIC. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> LUZ MILA CELIS PARA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2017 - 00530**, informando que informando que, obra solicitud de la parte ejecutante y el curador ad-litem no presentó excepción alguna contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que la parte ejecutante solicita sea emitida sentencia dentro del presente proceso ejecutivo en aplicación al numeral 2 del Artículo 278, frente a lo anterior, y verificado el expediente observa este Despacho que sin necesidad de dar aplicación al artículo indicado por la parte actora, es viable proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, toda vez que una vez verificado el escrito de contestación que obra a folios 123-128 el Curador ad lite no presentó excepciones frente al mandamiento de pago por lo que este Juzgado dispone:

PRIMERO: Toda vez que contra el mandamiento de pago no se presentó excepción alguna ni fue recurrido por las partes se ordena se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso aplicable a la especialidad por disposición expresa del Art. 145 del CPT y de la SS, se dispone que, en los términos y condiciones allí establecidas, se practique la liquidación del crédito.

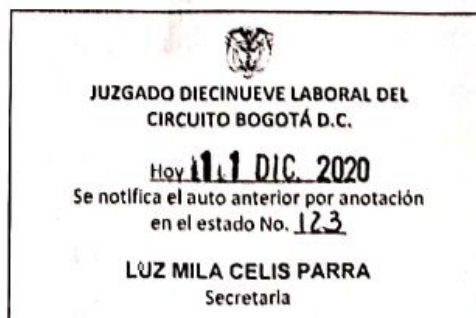
TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria, una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



ORDINARIO # 0545/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, diciembre 4 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio éste Juzgado sufrió averías lo que impidió la grabación de la audiencia referida. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

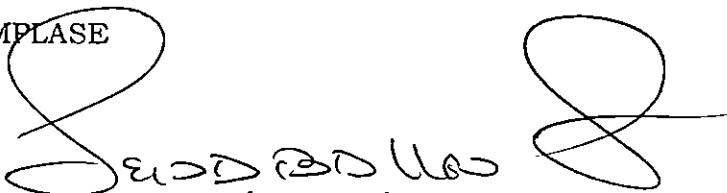
LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las 2:30 pm de la MAÑANA del día 14 de Julio de 2021 siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 1 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016- 0518, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 2020 como quiera que no fue posible obtener comunicación con la totalidad de las partes. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 10 de Mayo de 2021 a la hora de las 8:30 am, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA de que trata el art 77 del CPTSS**, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 11 DIC 2020
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

ORDINARIO # 0020/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, diciembre 4 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio éste Juzgado sufrió averías lo que impidió la grabación de la audiencia referida. Sirvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las 9:30 am de la MAÑANA del día 25 de Mayo de 2021 siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC 2020	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 25 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0513**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 202º como quiera que no fue posible obtener comunicación con la totalidad de las partes. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

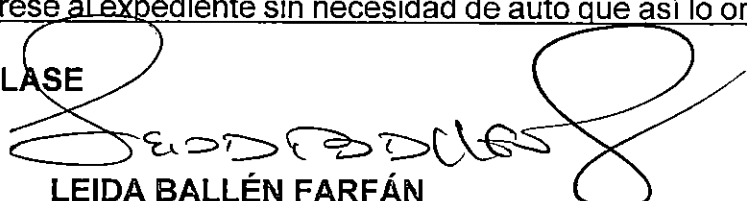
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 24 de Mayo de 2021 a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA de que trata el art 77 del CPTSS**, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>11 DIC 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de 2020

En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **NANCY ZARTA PORRAS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0243-20.. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la Señora **NANCY ZARTA ROJAS** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. El hecho de la demanda contenido en el numeral **DECIMO TERCERO**, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contiene puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.
2. La parte actora informe su dirección de correo electrónico como el de su apoderado judicial conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificado con CC. 1,013,592,530 y portador de la T.P. 199,090, expedida por el C. S de la J para actuar como apoderado de la demandante conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

Crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **123**
Hoy **11 DIC 2020**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 6 de Agosto de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0243. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON identificada con CC. 52.175.645 de Bogotá y portadora de la T.P. # 102.369, expedida por el C. S de la J para actuar como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora HELENA PULIDO DE ZAPATA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a señora BEATRIZ OLAVE DE NAFFAH por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC 2020	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ANA ISABEL MARTINEZ CARRERO contra INDUPLAMA LTDA EN LIQUIDACION Y OTRA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0251/20. El Dr. WILFRIDO STAND GUTIERREZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ANA ISABEL MARTINEZ CARRERO presenta PROCESO ORDINARIO contra INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION Y OTRA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-En lo referente al hecho número 8º se tiene que la parte actora señala puntos de vista subjetivos. Corrija.

2.- Tenga en cuenta la parte actora que en la jurisdicción Laboral se conocen procesos de única instancia cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia aquellos que superan dicha cuantía; por lo que resulta herrada la manifestación del demandante cuando indica que ésta acción es de "mayor cuantía". Corrija conforme lo normado en el numeral 10º del art 25 del C.PT.S.S

3.-Sírvese la parte actora acreditar el trámite impartido conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. WILFRIDO STAND GUTIERREZ identificado con la C.C # 77.151.115 de Codazzi Cesar y portador de la TP # 86.790 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.

123

Hoy

11 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 20 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0190**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 2020 como quiera que no se dio cumplimiento a ordenado en auto anterior en cuanto al oficio que se dispuso librar a la Procuraduría General de la Nación oficina de asuntos laborales. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dado que se omitió dar cumplimiento en cuanto a la disposición de librar oficio a la Procuraduría General de la Nación, oficina de Asuntos Laborales, se dispone que se por Secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de noviembre de 2020, a efectos que la Procuraduría General de la Nación Oficina de Asuntos Laborales realice intervención si a bien lo tiene.

En igual sentido líbrese telegrama a la demandada UGPP a efectos que dentro del término cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva designar nuevo mandatario que la represente en estas diligencias.

El Despacho CITA a las partes para el día 13 de Mayo de 2021 a la hora de las 9:30 am, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC 2020	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2020. En la fecha pasa la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **GONZALO SANTIAGO SAMPER PEREZ** contra **COLPENSIONES** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0207/2020. El Dr. **FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **GONZALO SANTIAGO SAMPER PEREZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLPENSIONES**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales **SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR** identificado con la C.C # 12.117.133 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 110.100 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 123	Hoy 11 DIC 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., - siete (7) de octubre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUZ HELENA LATORRE CORDOBA** contra **ANTORCHA DE LUZ SAS** , informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 241/2020. La Dra. **MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **LUZ HELENA LATORRE CORDOBA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ANTORCHA DE LUZ SAS**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.- Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada (#4 Art.26 C.P.T.S.S.)

2.-En lo tocante a la Pretensión segunda, esta debe individualizarse de acuerdo con el numeral sexto del artículo 25 C.P.T.S.S.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

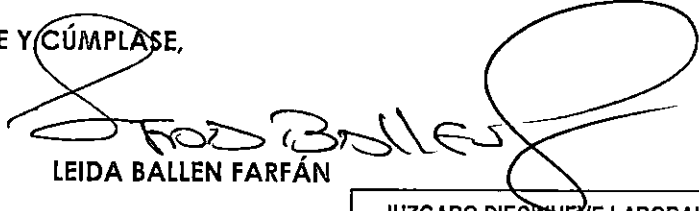
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO** para actuar como apoderada de la parte actora por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **123**
Hoy **21** **1** **DIC** **2020**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., -6 de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **MARYURI RODRÍGUEZ MURCIA** contra **RESTAURADORES UNIDOS S.A.S S Y CRS AMÉRICA S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0211/2020. El Dr. **JORGE CASTRO BAYONA** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARYURI RODRÍGUEZ MURCIA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **RESTAURADORES UNIDOS S.A.S S Y CRS AMÉRICA S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.- La demanda debe estar dirigida al Juez Laboral del Circuito. Artículo 25 #1
- 2.- Los Poderes Especiales allegados no se encuentran dirigidos al Juez Laboral del Circuito. Artículo 12 C.P.T.S.S.
- 3.- Aclare la parte actora la cuantía de la presente acción como quiera que en esta jurisdicción se conocen proceso de primera cuya cuantía supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y única instancia. Aclare.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE CASTRO BAYONA** para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 123

Hoy

11 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **FANNY STELLA FORERO VELANDIA**, contra COLPENSIONES Y OTRA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0233/20. La Dra. **GLORIA ESPERANZAVARGAS ACOSTA** actúa como apoderada principal de la parte actora y el Dr. **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS** como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **FANNY STELLA FORERO VELANDIA** presenta PROCESO ORDINARIO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) El hecho de la demanda bajo el numeral 6, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que frente se narran varias situaciones fácticas que merecen un único pronunciamiento, por lo que debe desglosarse y colocarse individualmente, en forma cronológica, consecutiva y clara con una sola numeración, al tiempo que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones en el igual sentido en los hechos 4,7,8 y 12 se narran situaciones subjetivas. Corrija.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

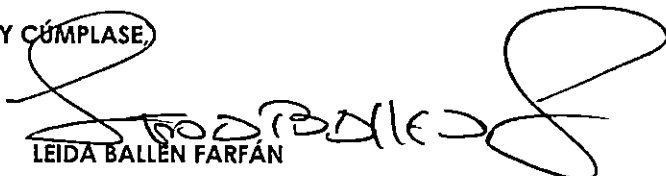
PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **GLORIA ESPERANZAVARGAS ACOSTA** para actuar como apoderada principal de la parte actora y al Dr. **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS**, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. **123**

Hoy,

11 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 25 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0395**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 2020 como quiera que no fue posible obtener comunicación con la totalidad de las partes. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

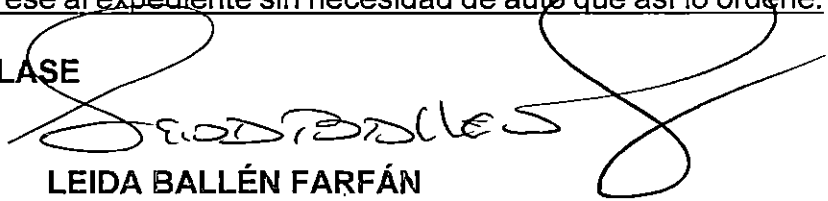
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 13 de Julio de 2021 a la hora de las 2:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>11 de DIC 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u>
<u>LUZ MILA CELIS PARRA</u> Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 17 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0747**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior de manera virtual conforme lo normado en el DECRETO 806 de 2020 como quiera que no fue posible obtener comunicación con la totalidad de las partes. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

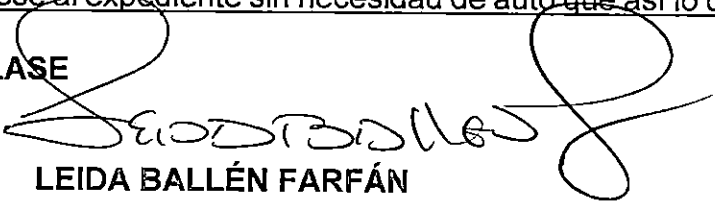
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, así como tampoco se logró comunicación con la totalidad de las partes para su realización virtual, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 12 de Julio de 2021 a la hora de las 2:30 PM., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy: <u>11 DIC 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ROSALBA PAREDES OROZCO** Contra: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A"**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 227/2020. El Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** actúa como apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, identificado con CC # 80.198.882 de Bogotá y portador de la T.P. 155,450, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **ROSALBA PAREDES OROZCO**, en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A"**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, representada legalmente por la Dra. **YANETH PINZON GUIZA** o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. **123**

Hoy **11 DIC 2020**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 6 de agosto de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que las presentes diligencias asignadas por reparto, están radicadas con el No. 2.020 – 0239. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.755.594, portadora de la tarjeta profesional No. 109149 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., COOMEVA en contra de LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada, representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO GAVIRIA URIBE o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ALUD –ADRES Representada por el Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ o quien haga sus veces y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 423	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Agosto 6 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0215. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOSE WILSON LOPEZ YEPES** identificado con la C.C # 15.908.963 136.129, y portador de la T.P. # 136.129 expedida por el C. S de la J, para los fines del poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **BERTHA LUCIA YANQUEN SALGADO**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada a la **AFP PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a la demandada para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CRC


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 DIC 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 423
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., _____

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 0279-20. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificado con CC. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. 338.886, expedida por el C. S de la J para actuar como apoderada de la demandante conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora MARIA DEL PILAR OICATA FONSECA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL VILA LORA o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a COLFONDOS S.A, a través de su representante legal señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y a SKANDIA-OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a través de su representante legal SATIAGO GARCIA MARTINEZ por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. 123

Hoy 11 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 200. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ERIKA BERNAL GONZALEZ** contra: **INVERSIONES LIBRA S.A. HOTEL COSMOS 100**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 235/2020. La Dra. **DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ** y **ELVIS CABRERA PARRA** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ**, identificada con CC # 46.660.541 y portadora de la T.P. 254.904 para actuar como apoderada principal de la parte actora y al Dr. **ELVIS CABRERA PARRA** identificado con CC # 6.567.926 y portadora de la T.P. 269,097 expedidas por el C. S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **ERIKA BERNAL GONZALEZ** en contra de **INVERSIONES LIBRA S.A. HOTEL COSMOS 100**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, representada legalmente por la señora **OLGA SANCHEZ** o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. **123**

Hoy **11 DIC 2020**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JUAN DE JESÚS LÓPEZ BARÓN**, contra: **MERCADO ZAPATOCA S.A**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 217/2020. El Dr. **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con CC # 93.407.218 de Ibagué Tolima y portador de la T.P. 223.965, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **JUAN DE JESÚS LÓPEZ BARÓN** en contra de **MERCADO ZAPATOCA S.A**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, representada legalmente por el señor **ORLANDO PINILLA LEON** o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. 123

Hoy

11 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

ORDINARIO # 0207/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, diciembre 1 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el sistema de audio de éste Juzgado sufrió averías lo que impidió la grabación de la audiencia referida. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la MAÑANA del día VEINTIOCHO (28) de ENERO de dos mil veintiuno (2021), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11 DIC 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C.,

22 MAY 2020

1047

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2008- 0430, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

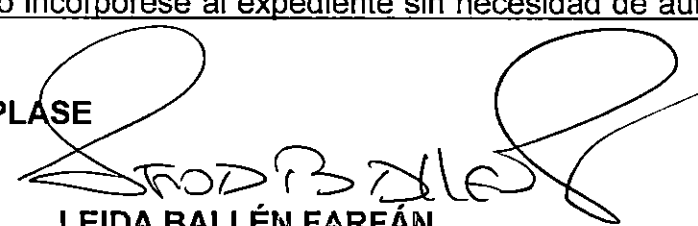
10 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 12 de febrero de 2021 a la hora de las 4:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

11 DIC 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 423**LUZ MILA CELIS PARRA**
Secretaría